



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

"CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DENOMINADO "MILCO", DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES"

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y, demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el martes 10 de junio del año 2025, celebrada por Concejo Municipal; el Informe N°019-2025-SGPUC/MPSM, de fecha 06 de junio de 2025; el Informe Legal N°073-2025-GAJ-JNVS/MPSM, de fecha 05 de junio de 2025; el Informe N°044-2025-MPSM/GPP, de fecha 06 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con los artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo III del título preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";

Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).";

Que, el proceso de creación es el conjunto de actividades, procedimientos y cumplimiento de requisitos tendientes al funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados, dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que sea atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. **Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial**, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. "La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.";

Que, el Artículo 129° de la referida ley orgánica establece que, "para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial;

Que, asimismo, el Artículo 133° de dicha ley, indica que "la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT por parte de cada Municipalidad delegante. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante."

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo

Se precisa que, "la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de Centros Poblados, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera:

- a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa.
- b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción.

Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente".

Con dicha habilitación legal y condiciones planteadas, se tiene que, mediante Acta Extraordinaria del 03 de octubre de 2024, las autoridades y pobladores de los Caseríos de Milco y anexos, y Mariavilca, conformaron su comité de gestión para la creación de su Centro Poblado denominado "MILCO".



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

Acto seguido, el comité de gestión solicita la creación de Centro Poblado denominado "Milco", el mismo que estaría compuesto por los caseríos de María Vilca, Milco Bajo y Milco; teniendo como su capital al Caserío de Milco. Para ello, adjuntan los siguientes documentales:

- 1.- Solicitud de creación del Centro Poblado MILCO, acompañada de su acta de conformación de su comité, denominación de Centro Poblado, acompañado de 1207 firmas en su denominada lista de padrón para creación del Centro Poblado MILCO,
- 2.- Constancia de no estar ubicada dentro de la configuración Urbana del Distrito de Pedro Gálvez, emitida por el Ing. Henry Rafael Alvites López – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Sin Acuerdo de su Concejo Municipal Distrital, en el que den opinión favorable para la creación del Centro Poblado en cuestión, así como las materias delegadas y asignación de recursos del 50% del valor de la UIT, de forma mensual, toda vez que pertenecen al Distrito Pedro Gálvez, que es de configuración ficticia y cuyas funciones las asume nuestra Municipalidad Provincial, el mismo que evaluará y determinará si emite el acuerdo de concejo favorable que se requiere por Ley.
- 3.- Memoria Descriptiva, planos de ubicación y localización, así como plano de su configuración urbana de su capital (Caserío MILCO); y,
- 4.- Estudio Técnico N° 01-2025-C.P. MILCO.

De dicho expediente, complementado con los informes y acuerdos de Concejo de vistos, se verifica el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 129° de la LOM. Aunado a ello, se verifica que la Ley N° 32185 – Ley de presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, no expresa ninguna restricción para la creación de Centros Poblados; muy por el contrario, autoriza realizar las transferencias de recursos a los Centros Poblados¹; cuya obligación deberá ser cumplida con recursos propios y que a tenor de los Acuerdos de Concejo antes referenciados de la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez y esta Comuna, ya se tienen por determinados en el 50% del valor de la UIT, cada una y de forma mensual e independiente, tal como lo exige la normatividad vigente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el martes 10 de junio del año 2025, se APRUEBA y AUTORIZA la creación del Centro Poblado "Milco", plasmada en el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Centro Poblado de Milco, Distrito Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca, a los alcances de la Ley N°31079, que modifica la Ley N°27972;

¹ Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2025

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

(...)

iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

(...)



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

Que, de igual forma, deberá entenderse que las funciones de la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez son asumidas por la Municipalidad Provincial de San Marcos, para la aplicación de la presente;

Por último, es de precisar que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Informe N° 044-2025-MPSM/GPP, emite OPINION FAVORABLE para su creación respectiva, con la recomendación que, de una vez aprobada la solicitud y se reconozca como tal al CP. "MILCO" se prevea su asignación presupuestal correspondiente a partir de que se elija formalmente a sus autoridades (Alcalde y Regidores) de acuerdo a lo previsto en el Art. 2° de la Ley N° 28440 modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31079; a fin de poder evaluar y hacer la repriorización respectiva en el presupuesto institucional, en el marco de la normativa vigente en sistemas presupuestales, y, poder atender dicha necesidad;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO EXTRAORDINARIO DE CONCEJO N° 012-2025, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 007-2025, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DENOMINADO "MILCO", DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

CAPITULO I CREACIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN Y LÍMITES

Artículo 1º.- Creación y Ámbito jurisdiccional

Se **DISPONE**, la creación del Centro Poblado "MILCO", que cuenta con la composición territorial de los Caseríos de María Vilca, Milco Bajo y Milco; teniendo como su capital al Caserío de Milco.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado Milco, Distrito Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca.

La Municipalidad del Centro Poblado Milco, es un órgano de gobierno local encargada de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 modificada por Ley N° 31079, Así como de la presente Ordenanza.

La Organización Interna de la Municipalidad del Centro Poblado Milco, se estructura sobre las unidades de organización y niveles organizacionales, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y los lineamientos que emita la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, en lo que sea aplicable, constituyendo la Alta Dirección el Concejo Municipal (que ejerce



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

funciones normativas y fiscalizadoras), la Alcaldía y la Gerencia Municipal de ser el caso. Además de regirse por las normas de organización interna que emita válidamente.



El alcalde es el órgano ejecutivo de la Municipalidad del Centro Poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa; y le corresponde, conjuntamente con los regidores, garantizar de manera eficiente y adecuada la utilización de los recursos que les son transferidos y/o recaudados.



Los siguientes niveles de organización se justifican siempre que estén orientados a la sostenibilidad de los servicios públicos que se delegan.

Artículo 2º.- Límites territoriales

El Centro Poblado MILCO está compuesto territorialmente por la delimitación geográfica estipulada en los planos perimétricos, de ubicación y memoria descriptiva que conforma su expediente. Bajo los siguientes detalles:



POR EL NORTE: Colinda con el rio Cascasen y el caserío el Cedro, cuyo territorio es del Distrito de Pedro vez, Provincia San Marcos, Departamento Cajamarca.

POR EL ESTE: Colinda con el Distrito de Ichocán, cuyo territorio es del Distrito de Ichocán, Provincia San Marcos, Departamento Cajamarca.

POR EL SUR: Colinda con el Caserío Chantaco, cuyo territorio es del Distrito de Chancay, Provincia de San Marcos, Departamento Cajamarca.

POR EL OESTE: Colinda con el Caserío Saparcon, cuyo territorio es del Distrito de Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento Cajamarca.



CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 3º.- Recursos y responsabilidad de su uso

Los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado Milco, son los siguientes:



- 3.1. Los recursos que la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez y la Municipalidad Provincial de San Marcos le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, siendo el mínimo el 50% de una UIT por parte de cada una. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del Alcalde y Gerente Municipal de dicha entidad edil distrital y se ejecutará conforme al presupuesto institucional.
- 3.2. Además, los recursos trasferidos para la Dieta del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, ascendente a la suma equivalente a la Dieta mensual fijada para los regidores del Consejo Municipal Distrital de Pedro Gálvez.
- 3.3. Los arbitrios, Derechos y Licencias recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
- 3.4. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme a la presente Ordenanza Municipal, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y TUSNE de la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez y normas internas.
- 3.5. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades, acuerdos adoptados y por gestión directa o mediante la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez u otros.



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

La Municipalidad del Centro Poblado Milco, puede ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

El incumplimiento por parte del alcalde y/o Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez de la transferencia a la municipalidad de Centro Poblado Milco, de los recursos establecidos en la presente ordenanza es causal de suspensión por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración.

Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores. El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133º a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

Artículo 4º.- Patrimonio Municipal

Constituye patrimonio municipal los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, conforme lo tipifica los artículos 55º y 56º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN, PERIODO Y ESTRUCTURA

Artículo 5º.- Designación y periodo de autoridades

La Municipalidad de Centro Poblado de Milco, está conformada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores, que serán elegidos por un periodo de cuatro (04) años, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28440 y Ordenanza que dicte la Municipalidad Provincial de San Marcos, sobre Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

El Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado y los regidores son proclamados por el Alcalde de la Municipalidad Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Artículo 6º.- Estructura Administrativa

La Municipalidad de Centro Poblado de Milco, deberá contar con una estructura organizativa que responda a las nuevas competencias que adquiere por medio de la presente Ordenanza.

La Estructura de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco será básicamente la siguiente:

- Concejo Municipal.
- Alcaldía.
- Administración.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Registro Civil



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

Dicha estructura puede ser modificada de acuerdo a los documentos de gestión que apruebe su concejo Municipal y sea ratificado por su Concejo Distrital y/o Provincial, según corresponda.

Artículo 7º.- Administración Municipal

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transferencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 y modificatorias.

La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Artículo 8º.- Estructura Municipal básica.

La estructura municipal básica de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, comprenderá el Órgano de Gobierno, constituido por el Concejo Municipal, como Órgano de gobierno y deliberación y Alcaldía representada por el Alcalde, que es el Órgano ejecutivo y Máxima Autoridad Administrativa, hasta que la Municipalidad ostente suficientes recursos para contratar a un administrador permanente, en tanto las labores de apoyo y de línea serán complementadas con la participación de los señores Regidores quienes actuarán como Regidor Secretario, Regidor Tesorero y las funciones que el Concejo tenga a bien comisionar. Asimismo, podrá contar con un Ciudadano y/o regidor que ejerza las funciones de registro civil, según su presupuesto y normas especiales que rige la materia.

La estructura antes señalada es básica; siendo que, la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, si contara con recursos propios podría ampliar esta estructura por una que se ajuste a su realidad funcional, política, administrativa y demás, a fin que brinde un servicio adecuado a la población.

De ampliar su estructura básica esta deberá ser aprobada conforme a ley, para lo cual deberá adjuntar los instrumentos de gestión necesarios a fin de ser aprobados y sustentar si cuenta con los recursos propios necesarios.

Artículo 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Son Atribuciones Administrativas y Económicas del Concejo Municipal del Centro Poblado de Milco, las siguientes:

- Aprobar el Régimen de Organización Interior y funcionamiento del Gobierno Local, así como su Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- Elaborar y Aprobar el Programa Anual de Inversiones y el Plan de Desarrollo de su Jurisdicción.
- Aprobar su Presupuesto Anual, conforme a Ley y/o a las Disposiciones establecidas por la Municipalidad Provincial de San Marcos.
- Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
- Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- Proponer la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, que les compete de acuerdo a la Ordenanza de creación y normas nacionales de la materia



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

- g) Aprobar las rendiciones de cuenta por los ingresos que recauda, poniendo en conocimiento a la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda.
- h) Fiscalizar la Gestión Administrativa de la Municipalidad de Centro Poblado.
- i) Celebrar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
- j) Celebrar Convenios con Instituciones Públicas y Privadas en beneficio del Centro Poblado.
- k) Aprobar el Balance y la Memoria Anual.
- l) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad de entidades públicas o privadas.
- m) Implementar y fortalecer espacios de Concertación y Participación Vecinal.
- n) Aprobar la ejecución de intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4, del Artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 31079.
- o) Proponer a la Municipalidad Provincial de San Marcos o Distrital, la suscripción de Convenios de Cooperación.
- p) Otras de acuerdo a la Ley N° 27972, leyes especiales y competencias delegadas.

Artículo 10°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.

La Alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, tiene todas las Atribuciones establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y específicamente las siguientes:

- a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad del Centro Poblado.
- b) Convocar, presidir y dar por concluida las Sesiones de Concejo Municipal.
- c) Firmar y ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal.
- d) Someter al Concejo Municipal el Balance y la Memoria Anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
- e) Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal.
- f) Proponer al Concejo Municipal Proyectos de ordenanzas y Acuerdos.
- g) Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado y Municipalidad delegante, respecto a la ejecución de la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente. De igual manera al Concejo Distrital o Provincial, cuando estos lo requieran
- h) Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.
- i) Autorizar los egresos conforme a Ley y al Presupuesto Municipal aprobado.
- j) Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores del Centro Poblado.
- k) Someter a la aprobación del Concejo Municipal el Presupuesto Anual de la Municipalidad.
- l) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Institución Municipal.
- m) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, relacionadas a las funciones delegadas conforme a ley.
- n) Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
- o) Supervisar la adecuada recaudación de los ingresos municipales derivados de la delegación de atribuciones (cobro de arbitrios, derechos y licencias).



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

- p) Supervisar el buen funcionamiento de las obras ejecutadas en la jurisdicción del Centro Poblado.

Precisar que en todo lo no previsto en el presente artículo, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE DIETA

Artículo 11º.- Dieta

La Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez, asigna una dieta mensual al Alcalde de Municipalidad del Centro Poblado "Milco", ascendente a la dieta mensual fijada para los regidores de la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez.

Esta disposición se ejecutará conforme al presupuesto institucional.



CAPÍTULO V COMPETENCIA Y FUNCIONES EN EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 12º.- Competencia y Funciones

La Municipalidad del Centro de Milco, tendrá a su cargo, por delegación, competencias y facultades en las siguientes materias:

1. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

- 1.1. Aprobar el Plan Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al Plan y a las normas municipales distritales, provinciales, regionales y nacionales sobre la materia.
- 1.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- 1.3. Elaborar y mantener actualizado su catastro en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez.
- 1.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.
- 1.5. Normar, regular y calificar otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de:
 - a) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas.
 - b) Conformidad o autorización de uso, obra o pistas y veredas en deterioro.
 - c) Numeración, nomenclatura, acumulaciones y sub divisiones de lotes.
 - d) Apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.



2. SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD

- 2.1. Administrar directamente o a través de una Junta de Servicios de Saneamiento JASS (quien le rendirá cuentas mensualmente), los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe.
- 2.2. Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

desechos, rellenos sanitarios autorizados y el aprovechamiento industrial de desperdicios; ello, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez.

- 2.3. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, cementerios y demás lugares públicos que se encuentren en su jurisdicción, sin contravenir las normas emitidas por el gobierno local o normas de carácter general.

3. TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRNASPORTE PÚBLICO

- 3.1. Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pedro Gálvez.
3.2. Proponer la ubicación de paraderos para vehículos menores.
3.3. Promover el mantenimiento de caminos de herradura y las carreteras vecinales.

4. EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

- 4.1. Impulsar y organizar el Concejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano.
4.2. Coordinar con las instituciones educativas locales para la mejor aplicación del sistema educativo en su jurisdicción.
4.3. Impulsar actividades educativas, culturales y deportivas en su jurisdicción.

5. ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

- 5.1. Construir, equipar y mantener, directamente mercados de abastos.
5.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio.
5.3. Realizar control de pesos y medidas, así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de los productos y servicios.
5.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de un camal local.
5.5. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, los que fiscalizará permanentemente.

6. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS

- 6.1. Aperturar y Promover la constitución de defensorías comunitarias.
6.2. Fiscalizar la debida ejecución del Programa Vaso de Leche.

7. SEGURIDAD CIUDADANA

- 7.1. Participar en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.
7.2. Organizar un Comité de Defensa Civil.
7.3. Promover la organización de Rondas Campesinas.

8. PARTICIPACION Y CONTROL VECINAL

- 8.1. Los vecinos de la circunscripción municipal del Centro Poblado Milco intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva ley de la materia.
8.2. La Municipalidad de Centro Poblado de Milco promueve la participación vecinal en la formulación del debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso a todos los vecinos a la información.



Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

9. AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Municipalidad de Centro Poblado Milco, queda autorizada para recaudar el tributo municipal de tasas, dentro de las cuales están los arbitrios, derechos y licencias, previamente establecidos en su TUPA; entendiéndose como transferencia de los recursos propios a los ingresos obtenidos en la administración tributaria delegada, los mismos que se rendirán mensualmente. Dicha aprobación y autorización, debe ser solicitada a su Municipalidad Distrital y Provincial.

El establecimiento de tasas y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el D.S. 156-2004-EF, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, tributos que serán propuestos a la Municipalidad Distrital para su aprobación, sujetándose a la ratificación de la Municipalidad Provincial.

10. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Servicio de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previa autorización del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante Resolución, a fin que esta delegue las funciones registrales respectivas e incorpore a su sistema registral de OREC2; siendo que, los recaudos que se originen de las funciones registrales delegadas formaran parte de sus recursos propios establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza. Además, dicho recaudo deberá cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° de la presente ordenanza.

11. CEMENTERIOS

Administrar el funcionamiento adecuado de los cementerios, con sus respectivos recaudos, los cuales formaran parte de sus recursos propios establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza; siendo que, deberá cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° de la presente ordenanza.

Las funciones, y competencias delegadas están sujetas a variación de las normas legales nacionales que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13°.- Rendición de Cuentas.

La Municipalidad del Centro Poblado de Milco, informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos que se refiere el artículo tercero a su Concejo Municipal, a la Municipalidad Provincial de San Marcos.

Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad delegante.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

Los ingresos y los gastos de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco se consolidan en las cuentas de la Municipalidad delegante.

Artículo 14º.- Impedimentos.

La Municipalidad del Centro Poblado de Milco está impedida de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – EXCEPCIONALMENTE a lo establecido en el artículo 5º de la presente y teniendo en cuenta que las próximas elecciones municipales serán efectuadas en el año 2026, para el periodo correspondiente entre los años 2027-2030. El mandato del primer Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Milco, tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026.



SEGUNDA. – EXCEPCIONALMENTE, las obligaciones establecidas en los artículos 3º y 11º de la presente, referidos a la transferencia/asignación de presupuesto por parte de la Municipalidad Distrital y Provincial delegante, así como de la asignación de dieta por parte de la Municipalidad Distrital delegante; entraran en vigencia a partir de la declaración formal del Alcalde y Regidores electos de la Municipalidad del Centro Poblado Milco.



TERCERA. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, la actualización de los planos y memorias descriptivas correspondientes a los límites territoriales y geográficos de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, considerando la modificación de sus delimitaciones como consecuencia de la creación del nuevo Centro Poblado de Milco.

TERCERA. – ENCARGAR a la Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, a través de su Subgerencia de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Participación Ciudadana, la **CONFORMACIÓN** y **DESIGNACIÓN** del Concejo Municipal Transitorio del Centro Poblado de Milco, del distrito de Pedro Gálvez, el cual ejercerá sus funciones hasta la elección de nuevas autoridades en el proceso electoral general del año 2026, conforme a los procedimientos establecidos por la ley.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - DISPONER que la asignación de dietas y recursos presupuestales al que está obligado a transferir esta comuna a la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, en atención a los artículos 131º y 133º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, serán efectivizados una vez que sus autoridades (Alcalde y regidores) sean elegidos formalmente (no provisionales), acorde a los procedimientos y plazos fijados en la Ley N°28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en tanto no se cuenta con disponibilidad presupuestal a corto plazo, tal como lo estipula la Gerencia de Planificación y Presupuesto de su Informe N° 044-2025-MPSM/GPP.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granero del norte

SAN MARCOS

Ordenanza Municipal N° 015-2025-MPSM

San Marcos, 11 de junio del 2025

SEGUNDA. - DISPONER que la asignación de competencias ampliatorias o específicas a la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, se efectuará de conformidad a la normatividad vigente, respetándose la particularidad de cada una.

TERCERA. - La Municipalidad del Centro Poblado de Milco, coordinará y realizará acciones con las gerencias respectivas de las municipalidades distrital y provincial, según sea el caso, a efecto del cumplimiento de las competencias y funciones dispuestas en la presente ordenanza.

CUARTA. - FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

QUINTA. - DISPONER que la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, mediante Decreto de Alcaldía, estipule las facultades y obligaciones del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Milco y demás necesarias.

SEXTA. - DISPONER que, en lo no regulado en la presente Ordenanza, la Municipalidad del Centro Poblado de Milco, aplicará supletoriamente la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y normas especiales de cada materia, en aras de brindar un óptimo servicio a los vecinos de su jurisdicción y cumplimiento de sus funciones en irrestricto apego a nuestra Constitución Política del Perú.

SÉPTIMA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

OCTAVA. - ENCARGAR a la Secretaría General la custodia del presente expediente y a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Servicio Públicos
4. G. Planificación y Presupuesto
5. G. Desarrollo Humano
6. G. de Infraestructura y Desarrollo Territorial
7. G. Transportes y Seguridad Ciudadana
8. G. de Administración y Finanzas
9. G. de Desarrollo Económico Local
10. G. de Administración Tributaria.
11. G. Técnica de Agua y Saneamiento.
12. Solicitante (centro poblado)
13. Portal

C.c.:

Arch. Alcaldía

Arch. Sec. Gral

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

